

BOLETÍN TRIBUTARIO - 129

MODIFICAN LOS DECRETOS DE EMERGENCIA SOCIAL EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DEL IVA EN LA VENTA DE BIENES

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario 120 del 28 de julio del año en curso, se anexa el *Decreto 2799 del 3 de agosto de 2010*, por el cual se modifican los Decretos de Emergencia Social, 2693 y 2694 de 2010.

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- Dentro de los bienes excluidos se incluye a los gasodomésticos.
- Al momento de facturar la operación de venta, el responsable deberá liquidar el IVA correspondiente y en la misma factura detraer como descuento efectivo no condicionado, el valor equivalente al impuesto, de acuerdo con la tarifa a la que se encontraban gravados los bienes con anterioridad al 27 de julio de 2010.
- El valor del impuesto liquidado se llevará a la declaración bimestral del IVA como un impuesto generado a la tarifa que corresponda y el valor aplicado como descuento efectivo, será llevado por el responsable como impuesto descontable, sin perjuicio de los demás impuestos descontables a que tenga derecho.
- El tratamiento descrito se aplicará solamente a las ventas realizadas por responsables del régimen común del IVA inscritos en el RUT, que a la fecha de entrada en vigencia del decreto 2694 (27 de julio de 2010), se encuentren

domiciliados o tengan establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios señalados en el anexo 1 del Decreto 2693 de 2010.

- Los bienes a comercializar deberán encontrarse físicamente dentro del territorio de los municipios especificados en el anexo 1, ya mencionado. Tanto la venta como la entrega de los bienes deberá realizarse dentro del plazo de 120 días calendario.

FAO

Agosto 04 de 2010